

Reglamento del Comité Técnico de Árbitros del Principado de Asturias



Comité Técnico de Árbitros del Principado de Asturias

Contenido

| | |
|---|----|
| Principios Generales | 2 |
| De los miembros del CTAPA..... | 3 |
| Del Presidente del CTAPA..... | 5 |
| Del Régimen Documental..... | 7 |
| De las Designaciones Arbitrales..... | 8 |
| De las categorías arbitrales, ámbito de actuación y ascensos..... | 10 |
| De la Uniformidad y Escudo Oficial | 12 |
| De las cuestiones de Disciplina | 13 |
| Disposiciones finales..... | 14 |

Principios Generales

Artículo 1

El Comité Técnico de Árbitros de Voleibol del Principado de Asturias (CTAPA) atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros. Le corresponde, con subordinación al presidente de la Federación de Voleibol del Principado de Asturias (FVBPA), el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

Artículo 2

Funciones del CTAPA

1. Establecer los niveles de formación arbitral
2. Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a la categoría correspondiente
3. Proponer a los candidatos a árbitros nacionales
4. Aprobar las normas administrativas, regulando el arbitraje
5. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito autonómico, y aquellas otras competiciones delegadas por la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB)
6. Cualesquiera otras delegadas por la FVBPA

Artículo 3

Miembros del CTAPA

El CTAPA está integrado por todos los árbitros que, estando en posesión de la correspondiente titulación otorgada por la FVBPA, tengan licencia en vigor.

De los miembros del CTAPA

Artículo 4

Son árbitros de voleibol las personas físicas que cuidan de la correcta aplicación de las reglas de juego y demás normas de aplicación en los encuentros, suscribiendo la correspondiente licencia federativa para ello.

Artículo 5

La titulación oficial de árbitro la otorgará la FVBPA, en el ámbito de sus competencias, a propuesta del CTAPA, expidiendo la siguiente titulación de árbitro:

- a. Anotador (menores de 16 años)
- b. Árbitro territorial Nivel I
- c. Árbitro territorial Nivel II

Artículo 6

Para ser miembro del CTAPA será necesario:

- a. Estar en posesión de cualquier titulación oficial de árbitro de voleibol
- b. Renovar, en la forma reglamentariamente establecida, la correspondiente licencia
- c. Tener una edad mínima de 16 años para árbitros y 14 años para anotador
- d. No ser jugador, ni entrenador, ni ostentar otra condición dentro del voleibol activo, salvo aquellos casos que se autoricen por la Junta Directiva de la FVBPA. Se tendrán en cuenta en este último caso las limitaciones que a las designaciones señale el presente Reglamento

Artículo 7

Derechos de los miembros del CTAPA

1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del CTAPA
2. Exigir que la actuación del CTAPA se ajuste a lo dispuesto en el Estatuto de la FVBPA y resto de normativa vigente que sea de aplicación
3. Ingreso y separación voluntaria del CTAPA
4. Exponer libremente sus opiniones en el seno del CTAPA
5. Conocer las actividades del CTAPA

6. Ejercer cuantos derechos se deduzcan de este Reglamento, así como los que, por su calidad de árbitros, les confiera el Estatuto de la FVBPA y resto de normativa aplicable

Artículo 8

Obligaciones de los miembros del CTAPA

1. Formar parte de cualquier comisión para la que fueran designados por el CTAPA
2. Abonar las cuotas que reglamentariamente se establezcan
3. Acatar las decisiones que reglamentariamente correspondan al CTAPA
4. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados
5. Estar a disposición del CTAPA para dirigir los encuentros para los que fueran designados
6. Todas las demás obligaciones que se desprendan de este Reglamento y de las normas de rango superior de la FVBPA

Artículo 9

Formación

El CTAPA coordinará los programas docentes para la formación de los árbitros territoriales

Se establece un período mínimo de 2 años con licencia de árbitro Nivel I dirigiendo un mínimo de encuentros, para poder realizar el curso de ascenso a Nivel II

Artículo 10

Licencia

La expedición de la licencia de árbitro territorial será competencia de la FVBPA

Artículo 12

El uso indebido o la cesión de la licencia de árbitro será motivo de sanción disciplinaria

Del presidente del CTAPA

Artículo 13

El presidente del CTAPA será designado por el presidente de la FVBPA, ostentando su representación

Artículo 14

La duración del mandato será el mismo que la del período del presidente de la FVBPA, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato.

El presidente del CTAPA podrá ser cesado por el presidente de la FVBPA antes de cumplir dicho período. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por la persona que nombre el presidente de la FVBPA.

Artículo 15

Funciones del presidente

1. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones prevenidas en el presente reglamento
2. Llevar la dirección del CTAPA decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia
3. Asegurar la coordinación entre el CTAPA, con los restantes departamentos de la FVBPA en materias arbitrales
4. Mantener el orden y la disciplina en el seno del CTAPA, de acuerdo con los principios establecidos en este reglamento
5. Redactar la memoria anual del CTAPA
6. Nombrar a las personas que vayan a formar parte de las distintas comisiones que pueden formarse para organizar las actividades del CTAPA
7. Elaborar el proyecto de actuación anual
8. Designar los arbitrajes de todas las competiciones de ámbito autonómico
9. Designar los arbitrajes de las competiciones nacionales delegadas por la RFEVB
10. Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo al presidente de la FVBPA su adscripción a la categoría correspondiente
11. Nombrar observadores arbitrales cuando lo estime oportuno
12. Proponer al presidente de la FVBPA los candidatos a árbitros nacionales
13. Cualquier otra función que se desprenda del propio reglamento o le sea encomendada por la Junta Directiva de la FVBPA o su presidente, relacionada con el arbitraje

Artículo 16

El presidente del CTAPA cesará en sus funciones por las causas previstas en los artículos 21 (excepto apartado G) y 22 del Estatuto de la FVBPA, así como por lo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 17

Incompatibilidad con el cargo de presidente

1. No tener mayoría de edad civil
2. Estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos
3. No tener plena capacidad de obrar
4. Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que le inhabilite para ello
5. Estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente
6. Cualquier otra que establezca la legislación vigente

Del Régimen Documental

Artículo 18

El régimen documental, que podrá ser digital, constará de:

1. El libro de registro de árbitros de categoría autonómica
2. Todos los libros que se considere oportuno para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines del CTAPA

De las Designaciones Arbitrales

Artículo 19

Las designaciones arbitrales en las competiciones de ámbito autonómico corresponden al presidente del CTAPA, y/o las personas en las que pueda delegar

La designación de los árbitros para dirigir encuentros no estará limitada por recusaciones ni condiciones de cualquier clase

Artículo 20

Con un plazo mínimo de un mes antes del comienzo de las competiciones de la máxima categoría, el presidente del CTAPA establecerá, en ausencia de sanción disciplinaria y en función del rendimiento en temporadas anteriores y de las pruebas físicas y psicotécnicas que se establezcan y de la disponibilidad territorial y nacional, la relación de árbitros territoriales que serán designados con posterioridad para arbitrar dichas competiciones.

Los partidos de la máxima categoría serán arbitrados por los colegiados a los que se refiere el párrafo anterior.

El número de árbitros de titulación Nivel II encuadrados en este grupo se establecerá en cada temporada en función de las necesidades que se produzcan como consecuencia del número de encuentros en la máxima categoría.

Artículo 21

Los árbitros con categoría Nivel II que no se encuentren incluidos en la relación a que hace referencia el artículo anterior podrán ser designados por el CTAPA posteriormente

Artículo 22

Un árbitro nunca podrá perder la titulación de que dispone. Sin embargo, sí podrá ser excluido de dirigir encuentros correspondientes a su titulación, en función de sus actuaciones y de su disponibilidad con relación al CTAPA y del resultado de las pruebas físicas, psicotécnicas y conocimiento de los reglamentos y normativas que se establezcan

Artículo 23

El CTAPA podrá nombrar, para los partidos que estime oportuno, observadores que calificarán las actuaciones del equipo arbitral

Artículo 24

Todo árbitro designado para arbitrar en competiciones oficiales de ámbito autonómico no podrá abstenerse de dirigir el encuentro del que se trate, salvo que concurran causas de fuerza mayor. El CTAPA dará cuenta al Comité de Competición de la FVBPA de estos hechos cuando considere no justificada la no asistencia al encuentro del árbitro designado.

La renuncia a dirigir un encuentro para el que hubiera sido designado conllevará la no designación de encuentros de la máxima categoría en la que actúe durante el mes siguiente a la fecha de comunicación de la renuncia

Artículo 25

Por causas suficientemente justificadas, todo árbitro de titulación territorial con licencia en vigor podrá solicitar al CTAPA, que no le sean designados encuentros para dirigir partidos durante la temporada en curso. No obstante, esta circunstancia podría tenerse en cuenta a la hora de establecer la composición del grupo de árbitros que dirigirán las máximas categorías durante la temporada siguiente

De las categorías arbitrales, ámbito de actuación y ascensos

Artículo 26

Las titulaciones arbitrales quedan establecidas según el artículo 5 del presente reglamento

Las categorías y ámbito de actuación quedan de la siguiente manera:

- Nivel II
 - Segunda división e inferiores
- Nivel I
 - Juveniles e inferiores
- Anotadores
 - Juegos deportivos
 - Copa de Asturias

Los árbitros con titulación **Nivel II** y **Habilitado Nivel II** podrán dirigir encuentros de categorías Segunda división e inferiores

Los árbitros con titulación **Nivel I** podrán dirigir encuentros de categoría Juvenil e inferiores

Los árbitros con titulación **Anotador** podrán dirigir encuentros de categoría Cadete e inferior, no federados

Artículo 27

El equipo arbitral de todos los encuentros de la máxima categoría autonómica deberá estar en posesión de la licencia **Nivel II**

Excepcionalmente, ante ineludible necesidad, el CTAPA podrá habilitar árbitros de la titulación Nivel I, con el visto bueno de la FVBPA, debiendo éstos tramitar su licencia

Artículo 28

El ascenso de árbitros a la categoría nacional se regirá por las normas establecidas al efecto por la RFEVB

Artículo 29

El ascenso de árbitros a la titulación **Nivel II** se regirá por la siguiente normativa:

- a. Cuando las necesidades así lo aconsejen, el CTAPA convocará el Curso de Ascenso a titulación NIVEL II

- b. La edad mínima de acceso al Curso de Ascenso de árbitros a titulación Nivel II queda establecida en 18 años
- c. En la PRIMERA FASE del curso, los aspirantes realizarán un examen consistente en pruebas teóricas sobre reglamento y otras materias relacionadas con el ejercicio de la actividad arbitral, así como a las pruebas médicas o de otro tipo que fueran necesarias.
- d. Los aspirantes que superen la primera fase accederán a la SEGUNDA FASE, en la que deberán dirigir encuentros de ámbito autonómico. El CTAPA, decidirá qué árbitros han superado esta segunda fase
- e. Los aspirantes que superen la segunda fase serán ascendidos a titulación Nivel II
- f. La convocatoria del curso de ascenso a titulación Nivel II deberá realizarse, al menos, una vez cada 2 años

De la Uniformidad y Escudo Oficial

Artículo 30

El uniforme que utilizarán todos los árbitros que dirijan encuentros de competiciones organizadas por la FVBPA, ya actúen como primer árbitro, segundo árbitro, anotador o juez de línea, será el que determine la FVBPA mediante circular al respecto

Artículo 31

Todos los árbitros que dirijan encuentros de competiciones organizadas por la FVBPA, ya actúen como primer árbitro, segundo árbitro, anotador o juez de línea, tienen el derecho y la obligación de lucir el escudo oficial del CTAPA y/o de la FVBPA

De las cuestiones de Disciplina

Artículo 32

Todos los árbitros estarán sujetos, en el aspecto disciplinario, dependiendo de la categoría de la competición, a lo señalado en el Estatuto de la FVBPA y disposiciones concordantes con el mismo

Artículo 33

El CTAPA podrá imponer sanciones económicas por cuestiones administrativas, de puntualidad y de uniformidad

La relación de las sanciones aplicables y su importe se facilitará a todos los miembros del CTAPA al inicio de cada temporada

Artículo 34

Las faltas cometidas por los árbitros en competiciones oficiales de ámbito autonómico y no contempladas en el Estatuto y Reglamento disciplinario de la FVBPA, deberán ser estudiadas por el CTAPA

Artículo 35

El régimen disciplinario interno del CTAPA se establecerá oportunamente

Artículo 36

Las sanciones serán incluidas en el historial deportivo del árbitro

Disposiciones finales

Primera

En todos los aspectos no contemplados en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la FVBPA y Reglamento de la misma

Segunda

El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Asamblea de la FVBPA